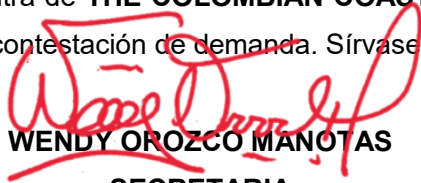




Expediente No. 2023-111

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
17 DE JULIO DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **JORGE MONDRAGON AYALA** en contra de **THE COLOMBIAN COASTAL CAR COMPANY S.A.S.**, informándole que se presentó contestación de demanda. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
17 DE JULIO DE 2023.

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la contestación de la demanda a cargo de The Colombian Coastal Car Company S.A.S.

Revisado el plenario, se evidencia que por medio de auto del 24 de abril de 2023 se corrió traslado de la demanda para que contestara, por consiguiente, a través de memorial de fecha 11 de mayo de 2023, el demandado radicó en el correo electrónico del Despacho contestación de demanda.

Sin embargo, se encontraron en la contestación de la demanda inconsistencias que deben ser corregidas como se observa, no se encontró un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos de la demanda 2, 4, 6, 12, y 19 pues, indica los que se niegan y los que no le constan, sin manifestar en estos dos últimos casos las razones de su respuesta, por lo anterior, se ordenará su inadmisión y se otorgará el termino de 5 días para que subsane las deficiencias descritas.

2. Del mandato conferido.

Se evidencia dentro de la contestación de demanda, poder otorgado al Dr. Cesar Augusto Castillo Caballero, visto a folio 79.

Así las cosas, de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que, el poder se encuentra conforme a lo regulado en el artículo 74 del C.G.P se procederá a reconocerle personería



jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de la demandada The Colombian Coastal Car Company S.A.S., en los efectos del poder otorgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda presentada por la demandada **THE COLOMBIAN COASTAL CAR COMPANY S.A.S.**; para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias anotadas en precedencia, so pena, de tener por no contestada la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Cesar Augusto Castillo Caballero, identificado con la C.C. No. 72.249.593 y T.P. No. 174.447 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada The Colombian Coastal Car Company S.A.S., para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: VENCIDO el término otorgado en el numeral primero, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 18 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 31

LLT